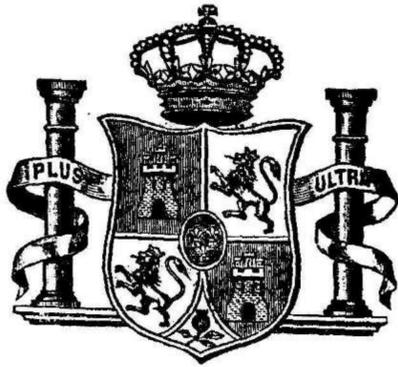


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de León y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que en 5 de Mayo de 1904 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Astorga, en nombre del Presbítero D. Valentín Cardeñoso González, interdicto de recobrar, contra el Ayuntamiento de dicha ciudad, fundándolo en los siguientes hechos: que D. Valentín Cardeñoso venía poseyendo quieta y pacíficamente desde el 8 de Enero de 1897 una capellanía fundada por el Sr. Ovalle en la Iglesia de San Bartolomé, de la cual es patrono el Ayuntamiento, y éste nombró al demandante para ejercer dicho cargo, siendo aprobado el nombramiento por el Prelado de la Diócesis, y que el citado Ayuntamiento, en sesión de 13 de Mayo de 1903, acordó destituirle del referido cargo, privándole, de este modo de la posesión que venía disfrutando. Terminaba la demanda suplicando que el Juzgado declarase en definitiva haber lugar al interdicto, ordenando que inmediatamente fuera repuesto en la posesión de la capellanía, condenando

al Ayuntamiento al pago de todas las costas y perjuicios causados:

Que en los autos aparece una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Astorga en 8 de Enero de 1897, de la cual resulta que se nombró á Don Valentín Cardeñoso Capellán del Ayuntamiento, con el haber consignado en presupuesto:

Que declarado en suspenso el procedimiento en cuanto á la demanda principal, entre tanto se resolviera sobre la de pobreza, el Gobernador de León, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata en la demanda de interdicto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y se halla de lleno comprendido en las atribuciones que le concede la ley Municipal, puesto que sólo á la Corporación corresponde nombrar y separar libremente á todos los empleados y dependientes pagados de fondos municipales; y que teniendo por objeto el interdicto contrariar un acuerdo del Ayuntamiento dictado dentro del círculo de sus atribuciones, no puede ser admitido, según lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

El Gobernador citaba además el art. 78 de la misma ley, y el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente:

Que apelado este auto por la parte demandante y remitidas las actuaciones á la Superioridad, la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Valladolid dictó otro auto revocando el del inferior y sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria

para conocer del asunto, alegando: que aunque escasos los datos aportados todavía á los autos, se puede afirmar la existencia de una obra pía ó fundación religiosa creada por un particular, en la que el Ayuntamiento de Astorga tiene, por voluntad del fundador, el patronato activo, y, por lo tanto, que el ejercicio de esta facultad le corresponde; no como tal entidad administrativa, y sí como una persona jurídica ó privada; que planteada en esta forma la cuestión á decidir, es evidente que el asunto constituye por su esencia materia de naturaleza civil, porque no se trata de un empleado ó dependiente pagado de fondos municipales, cuyo nombramiento y separación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, conforme al art. 78 de la ley Municipal, sino del cargo de Capellán de una obra pía, cuya designación compete al Ayuntamiento de Astorga á virtud de atribuciones nacidas, no de leyes administrativas, sino de las reglas de la fundación; siendo, por lo tanto, de carácter igualmente civil los derechos que se dicen lesionados al decretar el Ayuntamiento el cese del demandante como Capellán de la referida fundación; que la potestad para conocer de las cuestiones de índole civil radica exclusivamente en la jurisdicción ordinaria, aunque el pleito se refiera á asuntos en los cuales hubiera entendido la Administración activa, en uso de sus atribuciones; regla general de competencia que está sancionada por el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil y asimismo reconocida por la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que al señalar los límites de su ejercicio declara de modo expreso, en el nú-

mero 2.º de su título 4.º, que á los Tribunales ordinarios compete el conocimiento de las cuestiones civiles, entendiéndose que lo son todas aquéllas en que el derecho vulnerado por la resolución administrativa sea de carácter civil y también aquéllas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones, y que la doctrina legal de que contra las providencias de la Administración no cabe promover interdictos está limitada á los casos en que obre como tal Administración dentro del círculo de sus atribuciones, lo que no ocurre en el presente caso, y no alcanza á los actos que realiza como persona privada, sino que, antes por el contrario, el art. 172 de la ley Municipal autoriza á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos á que puedan reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó el Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamada por la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la escritura de la fundación de los Señores Ovalle, para que se uniera á los antecedentes, se ha hecho así, y de la misma resulta que en 17 de Febrero de 1672 D. Juan García de Ovalle, vecino y Regidor de la ciudad de Astorga, y su hijo D. Manuel Antonio de Ovalle, hicieron por escritura pú-

blica la fundación de un vínculo y mayorazgo, señalando los bienes que le habían de constituir y la sucesión en el mismo por orden de llamamientos entre sus herederos, estableciendo en una de sus cláusulas que faltando la sucesión de todos los nombrados y llamados, suceda en el vínculo y mayorazgo el Ayuntamiento de dicha ciudad de Astorga, que se entiende los Regidores seculares de ella y su Procurador general en su Ayuntamiento, en forma de ciudad, para que nombren dos Capellanes que digan una Misa rezada cada día en la Iglesia parroquial de San Bartolomé:

Visto el art. 78 de la ley Municipal, según el cual: «Es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia». Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del interdicto presentado por el Presbítero D. Valentín Cardeñoso contra el Ayuntamiento de Astorga por haber acordado destituirle del cargo de Capellán que venía desempeñando, y para el que fué nombrado por el mismo Ayuntamiento.

2.º Que según resulta del acta de la sesión correspondiente, el nombramiento que obtuvo el demandante D. Valentín Cardeñoso fué el de Capellán del Ayuntamiento, cargo dotado con un sueldo consignado en el presupuesto municipal, y no se trata, por lo tanto, de capellanía de la fundación particular de los señores Ovalle.

3.º Que siendo atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, es indudable que el interdicto de que se trata tiende á contrariar un acuerdo de un Ayuntamiento, tomado dentro del círculo de sus atribuciones, y siendo así, no procede ni ha debido ser admitido, según lo terminantemente dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 6 de Octubre próximo pasado.

Evacuar el informe solicitado por la Delegación de Hacienda de esta provincia respecto á las causas que hayan motivado el aumento de la cantidad que para atenciones de primera enseñanza venía pagando hasta el año de 1903 el Ayuntamiento de Villafrauel.

Remitir á informe de la Junta local de Redondo y administrativa de Redondo de Arriba la instancia en que varios vecinos de Redondo de Abajo solicitan sea trasladada la Escuela establecida para el servicio de ambos pueblos al edificio de nueva construcción levantado en dicho Redondo de Abajo.

Que se gire visita extraordinaria de inspección á las Escuelas públicas de Astudillo, conforme á lo solicitado por los Maestros de las mismas.

Que se gire igualmente visita extraordinaria de inspección al pueblo de Villamoronta al objeto de poder comprobar las denuncias formuladas por algunos vecinos de dicho pueblo.

Que también se gire visita extraordinaria de inspección al pueblo de Melgar de Yuso para certificar si el local que está destinado á Escuela de niñas reúne las condiciones debidas.

Ordenar al Habilitado de los Maestros del partido de Carrión que de la primera cantidad que en concepto de material haya de abonar al de la Escuela de Revenga se le descuenten 19'68 pesetas que invirtió en material de dicha Escuela el Maestro anterior.

Pedir informe á la Junta local de Ligüérezana respecto á si se halla al frente ó no de su cargo el Maestro de dicho pueblo, y á la de Pino del Río que manifieste cuánto tiempo permanece abierta la Escuela de su anejo Celadilla.

Que se forme expediente gubernativo al Maestro de la Escuela pública de Colmenares, así como á la Maestra de San Llorente de la Vega.

Excitar el celo de los Ayuntamientos de Villarmienzo, Pozuelos del Rey, Terradillos y Belmonte de Campos para que procuren hacer las necesarias reparaciones en los locales Escuela y casa-habitación.

Manifestar al Ayuntamiento de Támara que las cantidades para material de las Escuelas no puede destinarse á otros servicios.

Excitar á la Junta local de Cevico de la Torre para que procure no se admitan en la Escuela de párvulos niños mayores de seis años.

Solicitar del Sr. Gobernador civil la no aprobación de los presupuestos municipales de Villamoronta y Herrera de Valdecañas hasta tanto no se consignen en los mismos las cantidades que adeudan á sus respectivos Maestros.

Tramitar con informe favorable los expedientes en solicitud de licencia de D.ª Primitiva Maurina Gómez, D.ª Teódula Escudero y el de permuta entablado por D. Félix Hermano y D. Venancio Andrés.

Declarar comprendido en el caso 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 á D. Jerónimo Sarmiento, Maestro de Villada.

Ordenar á la Maestra de Micieces de Ojeda se abstenga de faltar á la Escuela sin el correspondiente permiso.

Aprobar el convenio de retribuciones realizado por el Ayuntamiento de Buenavista y el Maestro de la Escuela pública de niños.

Quedar enterada de las actas de exámenes celebrados por las Juntas locales de Cevico de la Torre y Villabermudo, así como de que por la Junta de Sanidad de Villada se haya decretado el cierre de las Escuelas públicas, y de que por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria hayan sido aprobadas las cuentas desde el primer trimestre de 1902 al segundo de 1906.

La Junta oyó con satisfacción la Memoria de las Escuelas visitadas por el Sr. Inspector durante el curso escolar de 1905 á 1906, aprobando lo que en ella propone y se acordó se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

Palencia 2 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Aprobado el presente extracto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de Octubre de 1906.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vidal Gómez Aramburo, sin residencia fija y vecino que fué del distrito de San Salvador, de este partido y provincia, y hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por resistencia y atentado á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso provisional á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión como comprendido en el artículo quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—José Montañez Robles.—Por su mandado, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Por terminar el contrato en 31 de Diciembre próximo con el que en la actualidad la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por la asistencia facultativa de diez familias pobres, quedando en libertad para contratar con los vecinos pudientes de este distrito que cobrará de los mismos en el mes de Septiembre de cada año ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villamoronta 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios que era el medio acordado en primer término por la Junta municipal de asociados, se arriendan á venta libre por el período de un año las especies de aceites, vinos de todas clases, aguardientes, vinagres, alcoholes y demás licores que se consuman en este término municipal, bajo el tipo de 2.300 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en un solo remate en la Casa Consistorial el día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las bases insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en el acto de la misma ó previamente en arcas de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á los ramos y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total, pudiendo ser también dicha fianza personal siendo de garantía para el Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda y última diez días después y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado á los ramos, adjudicándose el remate al mejor postor sin más licitación.

Villamoronta 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nemesio Caminero.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 66.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Agapito Galán Jiménez.	Soldado.	707 55
Manuel González Delgado.	Idem.	671 85
Pedro Acuña Fernández.	Idem.	654 15
Rigoberto Soler Reus.	Cabo.	530 40
Gregorio Orellana Almagro.	Soldado.	689 85
Ramón Torres Martín.	Idem.	583 50
Ramón Gómez Sánchez.	Idem.	693 70
Manuel Risueño Grande.	Sargento.	707 20
Antonio Fernández Fernández.	Soldado.	512 70
Francisco Castillo Robles.	Idem.	654 15
José Domínguez Gago.	Idem.	565 95
José Sánchez Hernández.	Idem.	690 52
Tomás Casasola González.	Idem.	672 81
Miguel Roca Cunilla.	Idem.	672 81
Vidal Martín González.	Idem.	453 96
D. Andrés Poveda Payá.	Capitán.	334 20
José Delgado Santisteban.	Coronel.	656 05
Antonio Martín González.	Idem.	245 »
Filomeno Alba Martín.	Capitán.	215 15
Rafael Cuéllar Martínez.	Segundo Teniente.	30 85
Antonio Martínez Ruiz.	Capitán.	1217 60
Excmo. Sr. D. Enrique Zappino.	Teniente General.	843 70
D. José González Santamaría.	2.º Teniente E. R.	52 30
Dionisio Torruella Alujas.	Sargento.	177 99
D. Ramón Fuertes Lardies.	Capitán E. R.	1246 »
Cárlas Vatile Calvo.	Capitán.	1246 »
Teodosio Vega Tabares.	Idem.	1246 »
Santos Rubiano Herrera.	Médico primero.	628 »
Agapito González Llanos.	Comandante.	1246 »
Agustín Muntilla Medina.	Práctico.	2686 »
Donato Mier Simón.	Voluntario.	429 »
Francisco de P. Argilaga Mingüella.	Cabo de idem.	429 »
Angel Rodríguez Besciana.	Sargento de idem.	858 »
Armando Alvarez Mesa.	Voluntario.	429 »
Antonio Horacio Rodríguez Zorrilla.	Idem.	429 »
Higinio Argüelles Toral.	O de Movilizados.	429 »
José Aculle de los Santos.	Voluntario.	429 »
Raimundo Mairó Ribot.	Capitán de Infantería.	1869 »
José Colomer Vales.	Idem.	1246 »
Pablo Nalda Gil.	Médico de Voluntarios	1583 »
José Hernández Crame.	Voluntario.	117 50
Victoriano Valverde Platero.	Segundo Teniente In- fantería E. R.	1246 »
Vicente Sáenz de Vizmanos.	Voluntario.	429 »
Matías Sáenz de Vizmanos.	Capitán de idem.	2686 »
Eduardo de la Escalera Cabezas.	Cabo de Voluntarios.	429 »
Julio Galindo García.	Teniente Coronel Inf.ª	3309 »
Laureano Antolín Pelleter.	Comandante idem.	1022 »
Vicente Salvador Albalate.	Capitán Inválidos.	1246 »
Natalio O'Dena Ugaldó.	Teniente Coronel Inf.ª	1246 »
Francisco Kühel Bindis.	Cabo de Voluntarios.	858 »
Federico Zaragoza Rovira.	Voluntario.	858 »
Francisco Gutiérrez García.	Teniente Voluntarios.	1869 »
José Iribarren Arrese.	Comandante Inf.ª R.	1246 »
Francisco Martín Bea.	Capitán Infantería.	1246 »
Pastor Macanayá Espadilla.	Ex-Capitán idem.	1246 »
Enrique Fermín Iglesias.	2.º Teniente ret. E. R.	50 »
Pedro Barca Bretón.	Primer Teniente Infan- tería E. R.	429 »
Germán López Vivar.	2.º Teniente Volunt.ª	3560 »
Gregorio López.	Capitán de Infantería.	1249 »
Ricardo Martínez Casas.	Teniente Voluntarios.	455 »
José Bosmediano Delfín.	Capitán de Infantería.	500 »
Bernardo Morillas Rodríguez.	Soldado.	214 60
Benito Fernández Sánchez.	Idem.	410 80
Segundo Martín Santos.	Idem.	480 10
Manuel Sandomil Frey.	Idem.	87 50
Manuel Santiago Incógnito.	Idem.	174 85
Manuel Vázquez Páramo.	Idem.	92 70
José Barreiro Domínguez.	Idem.	75 55

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Bernardo Ripoll Bordoy.	Soldado.	14 70
Benigno Carballo Moreiras.	Idem.	88 60
Casimiro Pío Incógnito.	Idem.	38 55
Vicente Elías Severiano Labadía.	Idem.	614 60
Manuel Moreno Medena.	Idem.	464 55
Ramón Castido Incógnito.	Idem.	273 50
Diego Ruiz Rodríguez.	Idem.	465 65
Francisco González Márquez.	Idem.	451 60
Manuel Muñoz Ventura.	Idem.	539 30
Tomás López López.	Idem.	336 75
Eulalio Pedraza Pedraza.	Idem.	550 95
Martín Felipe Ginés.	Idem.	135 »
Juan Pablo Blanchart.	Músico.	653 35
Vicente Hernáudez Murguía.	Soldado.	100 65
José Ventura Rovira.	Idem.	251 45
Faustino Pardo Piu.	Corneta.	588 05
Jaime Roselló Vicens.	Soldado.	221 20
Miguel Monelis Pamanich.	Idem.	194 30
Félix Campillo Moscart.	Cabo.	241 95
Angel la Peña de Val.	Soldado.	442 40
Juan Escorza Roix.	Idem.	20 40
Guillermo Sánchez Luna.	Idem.	77 80
Trinidad Gómez Martínez.	Idem.	776 05
Antonio Alfaro Puerto.	Idem.	163 40
Mauricio Clemente Clemente.	Idem.	34 40
Jacinto Velasco Gil.	Idem.	84 55
Enrique Espinosa Baños.	Idem.	442 50
Francisco Peregrina Ortega.	Idem.	442 50
Eduardo de la Rosa López.	Idem.	131 15
José Vernet Monserrat.	Idem.	247 88
Faustino Bastante Cejuela.	Idem.	513 55
Angel García Serrano.	Sargento.	297 50
Tomás Larrañaga Elispuro.	Soldado.	205 80
Pedro de la Torre Maza.	Idem.	461 05
Pablo Montes Díaz.	Idem.	141 55
Bartolomé Najarro Calado.	Idem.	461 05
Juan Medina Sánchez.	Idem.	424 00
Gregorio Nacimiento Expósito.	Idem.	461 05
Valentin Menéndez Martín.	Idem.	283 20
Paulino López Igual.	Idem.	247 95
Eusebio Peribáñez Pereda.	Idem.	460 35
Francisco Rosas García.	Idem.	566 45
Salvador Sorroche González.	Idem.	584 20
Isidro Marín Sánchez.	Idem.	336 35
Francisco Lleida Miranda.	Idem.	191 95
Mariano Abad Carnicero.	Idem.	770 40
Pío Aguerreta Jaso.	Idem.	231 15
Agapito Alonso Sánchez.	Idem.	127 25
Eugenio Fernández Hernández.	Idem.	88 53
Julian Bravo Almenara.	Idem.	76 95
José Ortega Ruiz.	Cabo.	141 64
Rufino Garrido Bayón.	Soldado.	478 05
Antonio Basora Cortés.	Idem.	106 55
Joaquín Blasco Gálvez.	Idem.	78 85
Manuel Crespo Crespo.	Idem.	9 65
Nicolás Bosch Escofit.	Idem.	160 45
Ramón Rubio Tort.	Idem.	672 81
Antonio Mendoza Herrera.	Sargento.	708 22
Diego Salas Santos.	Soldado.	531 17
Francisco Camacho Peralta.	Idem.	477 72
Justo Fuentes Muñoz.	Idem.	477 72
D. Millán Botas Foronda.	Capitán.	280 50
Agustín Moreno Rodríguez.	Soldado.	161 30
Manuel Prieto González.	Idem.	744 10
Santos González Brego.	Idem.	512 75
Joaquín González Domínguez.	Idem.	517 15
Santiago Almundi Roche.	Idem.	159 40
Lorenzo Juliá Ballester.	Idem.	187 75
José Posorull Verle.	Idem.	108 60
Santiago Mengual Sánchez.	Idem.	225 85
Fernando López Ortíz.	Idem.	176 55
Manuel Terezo Herranz.	Idem.	148 55
Andrés Díaz Solís.	Idem.	92 85
Santos Iniguez Clemente.	Idem.	227 15
Lorenzo Fior Constante.	Idem.	98 05
Silvino Fernández Rodríguez.	Idem.	346 10
Juan Bayo Bayo.	Idem.	267 60
Basilio Flores Muñoz.	Idem.	206 70
José González Bello.	Idem.	708 »
Francisco Macarós Mateu.	Idem.	708 »
Emilio García Gutiérrez.	Idem.	424 80
Antonio Campillo Huertas.	Idem.	495 60
Manuel García Hernández.	Idem.	690 30
Félix Lete Fernández.	Idem.	566 30
Eduardo Gómez Parrado.	Idem.	672 60
Antonio Pardiño Cosío.	Idem.	566 40

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Denunciadas por el Sr. Visitador de cañadas todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal y nombrada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Comisión deslindadora, se señala para dar principio al deslinde y reconocimiento de expresadas vías el día 14 de Noviembre próximo á las diez de la mañana.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantas personas interese la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por tres días consecutivos á los efectos oportunos.

Renedo de la Vega 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salas. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Denunciadas por la Guardia civil del puesto de Osorno las vías pecuarias de carácter local, el Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder al deslinde de las mismas, previo nombramiento de una Comisión al efecto, la que dará principio el día 19 del próximo Noviembre por la que se denomina «Cañada del Espino».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el art. 74 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos que el mismo determina, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes afecte dicha operación.

Santillana de Campos 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Terminados el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1907, se encuentran de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados y hacer las reclamaciones reglamentarias.

Por término de diez días se encuentra también la matrícula de contribución industrial para igual año y fines antes expresados.

Hérmedes de Cerrato 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Pinto.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Confecionados la matrícula industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Otero de Guardo 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Norberto Mancebo.—El Secretario interino, Vicente Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Formados los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Támara 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Dionisio García.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares en materia de urbano y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, documentos todos por que se ha de tributar en el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los dos primeros por el término de ocho días y la última por el de diez, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de estos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes que en ellos se comprenden y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que finalizados aquéllos no se atenderá ninguna.

Villoldo 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuergra.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana y matrículas de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pasado dicho plazo desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Olmos de Pisuergra 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Confecionados la matrícula de industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días la primera y ocho los segundos, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes, durante cuyo término podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Camporredondo 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Basilio Santos.—Perfecto Mancebo, Secretario.

Junta administrativa de Miñanes.

Formado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en esta localidad para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasado el cual no será admitida ninguna por justas que sean.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Miñanes 26 de Octubre de 1906.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1907, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones de los contribuyentes en ellos comprendidos que se crean agraviados, cuyo plazo principiará á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado en este distrito el repartimiento general voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar-

le y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de la Vega 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Salas.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Confecionados los repartimientos de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1907, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas los interesados.

Requena de Campos 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Prócuro Román.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

En virtud de denuncia hecha por la Guardia civil ante esta Alcaldía por la Comisión deslindadora nombrada al efecto, se ha practicado el deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, y en su consecuencia se hace necesario que si alguno de los propietarios colindantes á las mismas se considera perjudicado con motivo de tales operaciones presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días las oportunas reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que fuera.

Abia de las Torres 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Pau.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir se han terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el padrón individual de edificios y solares, repartimiento de la contribución territorial y matrícula industrial, que han de regir en el próximo año de 1907, á contar desde que el presente tenga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Pau.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Se hallan terminados y expuestos al público por el período de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término municipal, formados para el ejercicio administrativo de 1907, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna.

Santibáñez de Ecla 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.